

Séptimo.—La longitud del cable que une la balanza con el visualizador elevado no podrá ser, en ningún caso, superior a un metro treinta centímetros (1,30 metros).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26334 *ORDEN de 5 de octubre de 1977 por la que se clasifican determinados Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/1967, de 8 de abril, sobre clasificación de Juzgados según el censo de población del respectivo Municipio, y teniendo en cuenta los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Con efectos a partir del 1 de febrero de 1978 quedarán clasificados como Juzgados de Distrito los de Paz de las localidades que a continuación se expresan, por superar la cifra de 30.000 habitantes de derecho:

San Adrián de Besós (Barcelona).
San Cugat del Vallés (Barcelona).
Sardanyola (Barcelona), al que quedarán agregados los Juzgados de Paz de Santa María de Barbara, Ripollet y Moncada y Reixach; este Distrito dependerá del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Sabadell.
Paterna (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

26335 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 7 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel, Caballero Mutilado, don Fernando Tejero Benito.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Tejero Benito, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas, con retroacción del expediente administrativo al momento en que se produjo la resolución expresa que ha recaído en el mismo, para que se proceda a notificarla en legal forma al interesado; sin hacer especial infracción de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26336 *ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla entre don Miguel Angel González Pérez, Teniente Ingeniero Técnico Aeronáutico, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 6 de agosto y 3 de diciembre de 1974, sobre cómputo de tiempo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por don Miguel Angel González Pérez contra los acuerdos de seis de agosto y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro del excelentísimo señor Ministro del Aire, ya que la competencia corresponde a la Audiencia Nacional, para lo cual anulamos la notificación que del segundo acuerdo se hizo al recurrente a fin de que por la Administración se practique una nueva en forma y con indicación expresa de que el recurso contencioso-administrativo debe interponerlo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

26337 *ORDEN de 18 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José España Pérez, Subteniente Especialista del Ejército del Aire, en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 24 de mayo y 19 de octubre de 1972, que denegaron al recurrente el reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José España Pérez, Subteniente Especialista del Ejército del Aire, en situación de retirado, contra las Resoluciones del Ministerio del Aire de veinticuatro de mayo y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como Conductor civil militarizado a efectos del cómputo de trienios, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.